

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7844
"TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE PARA LA
CASA DE MEDIO CAMINO"**

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda a transferir a favor del Poder Ejecutivo Provincial, un inmueble de su propiedad, identificado catastralmente como:

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II — Sección C — Manzana 94 — Parcela 11 (Según Plano de Mensura 20-28-84).

PROPIETARIO: Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia del Chaco.

INSCRIPCIÓN: Folio Real N° 23.235- Departamento San Fernando.

SUPERFICIE: 565.042 m2.

ARTÍCULO 2°: El Gobierno de la Provincia del Chaco deberá afectar dicho inmueble al Ministerio de Salud Pública, destinado al funcionamiento de la Casa de Medio Camino, dependiente de la Dirección de Salud Mental.

ARTÍCULO 3°: El incumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la presente, dejará sin efecto la ley, debiendo el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda tomar posesión en forma inmediata del inmueble.

ARTÍCULO 4°: El inmueble cedido, no podrá ser transferido ni enajenado.

ARTÍCULO 5°: La escritura y protocolización que demande la presente ley, serán efectuadas sin cargo por la Escribanía General de Gobierno.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Elida Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 1898

Resistencia, 07 septiembre 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.844; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.844, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:12/9/16

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7847
OFICINA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 1°: Creación. Créase la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el ámbito del Poder Ejecutivo, que tendrá por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promoviendo la participación ciudadana y la transparencia de la gestión de los órganos del Estado.

ARTÍCULO 2°: Legitimación activa. Toda persona física o jurídica, pública o privada, está legitimada para acudir a la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo, ni contar con patrocinio letrado.

ARTÍCULO 3°: Sujetos Obligados. Serán sujetos obligados la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

ARTÍCULO 4°: Alcances. Determinase que se considera información a los efectos de la presente, toda constancia en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato o que sirva de base para una decisión de naturaleza administrativa, incluyendo las actas de las reuniones oficiales, que haya sido creada u obtenida por los organismos descriptos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5°: Plazos. El organismo estatal al cual se haya requerido la información, deberá otorgarla en un plazo de quince días (15) días hábiles, siendo prorrogable excepcionalmente por igual término, comunicando antes del vencimiento las razones del uso de la prórroga.

En el caso de que la repartición pública no cumpla y/o exhiba las razones sin causa justificada, el deber de otorgar la información de los plazos establecidos, será pasible de la sanción prevista en el artículo 8° de la ley 6431.

ARTÍCULO 6°: Solicitud. La solicitud de información se regirá por el principio de informalidad. La información deberá ser provista sin otras consideraciones que las contempladas en la ley 6431.

ARTÍCULO 7°: Autoridad de Aplicación. Establécese como autoridad de aplicación a la Secretaría General de Gobierno y Coordinación.

ARTÍCULO 8°: Adhesión. Invítase a los Organismos de Contralor con jerarquía constitucional, al Poder Judicial y al Poder Legislativo de la Provincia del Chaco, a adherirse a los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 9°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Elida Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 1874

Resistencia, 06 septiembre 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.847; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.847, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:12/9/16

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7848**

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los artículos 2° y 3° de la ley 6711, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°: La presente ley será de aplicación en la Provincia del Chaco, conforme con la reglamentación que dicte cada uno de los Poderes del Estado y/o a la que dicte el Poder Ejecutivo para el ámbito de la Administración Central y de los demás Poderes y organismos que se adhieran."

"ARTÍCULO 3°: Establécese que cada Poder del Estado, organismos autárquicos y/o descentralizados y empresas con participación estatal, en coordinación con la autoridad de aplicación que designe cada Poder, determinará a qué procedimiento aplicará los conceptos consagrados en la ley a la que se adhiere."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.